

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 5 DE AGOSTO DE 2019**

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Miguel Ángel Graffigna Alemán

CONCEJALES

Dunia Esther Álvaro Soler
Alexis Alonso Rodríguez
Davinia Díaz Fernández
Sonia del Carmen Mendoza Roger
Felipe Rodríguez Alonso

Ausentes

Pedro Armas Romero, quien ha excusado su ausencia previamente a la Alcaldía Presidencia.

Secretario General

Antonio José Muñecas Rodrigo

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día cinco de agosto de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Graffigna Alemán, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan y que representan el quórum de constitución del órgano legalmente exigido, que conforman el órgano en cuestión, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 2689/2019, de 31 de julio.

Actúa de Secretario, el que lo es de la Corporación, don Antonio José Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

A) PARTE DECISORIA

1.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE.

1.1.- Sesión de fecha 22 de julio de 2019.

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta de la sesión de 22 de julio de 2019.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

2.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

2.1.- SUBVENCIONES.

2.2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

2.3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.3.1.- 36/2017 OM. Licencia urbanística para obras de mejora y acondicionamiento de vivienda unifamiliar solicitada por doña Romina Armas Cabrera.- Concesión de licencia.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe de la Jefa de la Unidad Administrativa, que reza literalmente:

"En relación con el expediente relativo a la solicitud de Licencia Urbanística para la realización de obras de mejora y acondicionamiento de vivienda preexistente, emito el siguiente Informe-Propuesta de Resolución y ello con base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21 de diciembre de 2017 (R.E. nº 11611) se formula por Dña. **Rita Romina Armas Cabrera** "Comunicación Previa" para la ejecución de obras de acondicionamiento interior de vivienda

radicada en la c/ Saturnina Rosa nº 3 del casco urbano de Toto (T.M. Pájara), la cual se incorpora al expediente municipal 36/2017 O.M.

SEGUNDO.- Previa emisión del oportuno informe técnico, mediante Decreto de la Alcaldía nº 1903/2018, de 18 de junio, se resolvió requerir a la interesada la mejora de la documentación obrante en el expediente así como replantear su iniciativa, toda vez que se consideraba ésta sujeta a previa Licencia Urbanística.

TERCERO.- Con fecha 20 de agosto de 2018 (R.E. nº 8749), por la interesada se incorpora al citado expediente diversos documentos, sometiéndose éste de nuevo a informe técnico del que resulta el Decreto de la Alcaldía nº 2938/2018, de 4 de octubre, donde nuevamente se vuelve a reclamar a la interesada cierta documentación la cual se presenta con fecha 9 de enero de 2019 (R.E. nº 209).

CUARTO.- Previa formalización de sendos requerimiento por parte de esta Jefatura, con fecha 10 de junio de 2019 se emitió informe por los Servicios Técnicos en sentido favorable condicionado a la concesión de la Licencia Urbanística de referencia y que en fecha 25 de julio siguiente se elaboró informe jurídico suscribiendo los términos del informe técnico previo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- Los artículos 330 y 339 a 348 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su otorgamiento con observancia expresa de los condicionantes enunciados por los Servicios Técnicos de la Oficina Técnica Municipal en el informe emitido por éstos, todo ello de conformidad con las competencias en materia de otorgamiento, o en su caso, denegación de Licencias, salvo aquéllas cuyo otorgamiento atribuyen las leyes sectoriales al Pleno Municipal, que le fueron delegadas a este órgano municipal por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder a Dña. Rita Romina Armas Cabrera Licencia Urbanística para llevar a cabo las obras de mejora y acondicionamiento de vivienda unifamiliar programadas en el inmueble sito en la c/ Saturnina Rosa nº 3 de Toto (T.M. Pájara), identificado con la referencia catastral 9672006ES8397S0001AU, todo ello de acuerdo con los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente y con observancia de las siguientes determinaciones enunciadas en el presente expediente:

- Una vez finalizadas las obras y antes de proceder a la ocupación del inmueble, deberá realizarse la oportuna Comunicación Previa” al Ayuntamiento, presentando la certificación final de las obras suscrita por el técnico redactor del proyecto para proceder a la inspección municipal.
- Según el apartado 3 del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las Licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.
- La promotora de la obra, como titular de la misma, tiene legalmente atribuida en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales la primera y más importante responsabilidad en materia de seguridad y salud, pudiendo ser declarada responsable, en unos casos con carácter solidario, en otros subsidiarios y en otros de forma directa, por los incumplimientos del contratista o subcontratista en materia de seguridad y salud en las obras.

SEGUNDO.- Las actuaciones autorizadas deberán iniciarse en un plazo máximo de DOCE meses, a partir de la notificación del acuerdo que se formalice, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de las obras de VEINTICUATRO meses, a contar igualmente a partir de la notificación de éste.

TERCERO.- Advertir a la interesada que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, todo ello a los efectos de levantar, si procede, el oportuno Acta de Replanteo.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que se formalice a la interesada, significándole que éste pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora

de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Lo que se informa a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime conveniente"

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, adopta el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo el informe transcrito de conformidad -conjuntamente con los que en el mismo se citan - con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a Dña. Rita Romina Armas Cabrera Licencia Urbanística para llevar a cabo las obras de mejora y acondicionamiento de vivienda unifamiliar programadas en el inmueble sito en la c/ Saturnina Rosa nº 3 de Toto (T.M. Pájara), identificado con la referencia catastral 9672006ES8397S0001AU, todo ello de acuerdo con los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente y con observancia de las siguientes determinaciones enunciadas en el presente expediente:

- Una vez finalizadas las obras y antes de proceder a la ocupación del inmueble, deberá realizarse la oportuna Comunicación Previa” al Ayuntamiento, presentando la certificación final de las obras

suscrita por el técnico redactor del proyecto para proceder a la inspección municipal.

- Según el apartado 3 del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las Licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.
- La promotora de la obra, como titular de la misma, tiene legalmente atribuida en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales la primera y más importante responsabilidad en materia de seguridad y salud, pudiendo ser declarada responsable, en unos casos con carácter solidario, en otros subsidiarios y en otros de forma directa, por los incumplimientos del contratista o subcontratista en materia de seguridad y salud en las obras.

SEGUNDO.- Las actuaciones autorizadas deberán iniciarse en un plazo máximo de DOCE meses, a partir de la notificación del acuerdo que se formalice, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de las obras de VEINTICUATRO meses, a contar igualmente a partir de la notificación de éste.

TERCERO.- Advertir a la interesada que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, todo ello a los efectos de levantar, si procede, el oportuno Acta de Replanteo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en

su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

2.3.2.- 29/2019 OM. Comunicación previa formalizada por doña Eva María del Mar Robayna Ortega para la realización de vallado ligero.- Toma de conocimiento.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe de la Jefa de la Unidad Administrativa, que reza literalmente:

INFORME:

A.- ANTECEDENTES.-

*1º.- Con fecha 3 de julio de 2019 y R.E. nº 9693 se presenta en el Registro General de esta Corporación la "Comunicación Previa" presentada por Dña. **Eva María del Mar Robayna Ortega**, la cual documenta el acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo consistente en la instalación de un vallado ligero en el inmueble situado en la calle c/ Lugar de Abajo nº 9 de Pájara (T.M. Pájara), referencia catastral 7462105ES8376S0001UT.*

2º.- Acompaña a la citada "Comunicación Previa" la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento de Identidad de la solicitante.*
- Contrato de compraventa de finca urbana.*
- Descripción simple de la actuación.*
- Presupuesto de la actuación.*

B.- CONSIDERACIONES.-

1º.- Señala el artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que estarán sujetas a comunicación previa, sin precisar Licencia Urbanística, entre otras, la actuación siguiente:

e) *Vallado de obras, fincas y solares que no requieran cimentación y su reparación o mantenimiento.*

2º.- *Establece el artículo 349.1 de la referida Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios naturales de Canarias que, en los supuestos en que sea preceptiva la comunicación previa, su presentación, acompañada de los documentos exigidos, habilitará al interesado para realizar la actuación comunicada, siempre y cuando esta se ajuste a la legalidad urbanística vigente al tiempo de su presentación; todo ello sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la comunicación.*

La comunicación previa vendrá integrada por un acto documentado del interesado poniendo en conocimiento de la administración competente la actuación proyectada, en los términos y con la documentación complementaria establecidos reglamentariamente y por la respectiva ordenanza local.

La presentación deberá tener lugar, en todo caso, quince días antes, como mínimo, del inicio de la obra, el uso o la actuación. En los casos de primera ocupación de edificación y las instalaciones dicho plazo mínimo será de un mes.

3º.- *Respecto a los requisitos y normativa aplicable a la “Comunicación Previa” establecidos el artículo 349 de la referida Ley 4/2017, indicar que en la misma se harán constar los siguientes datos:*

- a) *La identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación intervinientes, en su caso. En casos de cambio sobrevenido de promotor deberá notificarse a la administración, en los mismos términos establecidos para la transmisión de licencias.*
- b) *La descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación física.*
- c) *La indicación del tiempo en que se pretende iniciar y concluir la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública, cuando así proceda.*

Y además ésta deberá acompañarse, según el caso, de los siguientes documentos:

- a) *Proyecto suscrito por técnico competente, cuando fuere preceptivo según la normativa sectorial aplicable para la realización de la actuación edificatoria o constructiva comunicada, con sucinto informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.*

- b) *Título habilitante de la ejecución de la obra o edificación y certificado final de la misma expedido por técnico competente, acreditativo de que la obra se ha ajustado al proyecto autorizado, en los supuestos de comunicación previa a la primera ocupación de edificaciones.*

Igualmente se establece en dicho precepto legal que la Administración podrá requerir del interesado la corrección de aquellas omisiones o incorrecciones subsanables de las que adolezca la comunicación.

4º.- Al respecto de los efectos de la presentación de la “Comunicación Previa” previstos en el artículo 350 del texto legal mencionado, nos encontramos con que la presentación de la “Comunicación Previa”, efectuada en los términos previstos en el mismo, habilita para la ejecución de la actuación comunicada y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

Por otro lado, el mismo precepto legal establece que “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpora a una comunicación previa o la no presentación de la misma siendo preceptiva, determinará la imposibilidad de iniciar y/o de continuar con la actuación urbanística” así como que “La comprobación de la comunicación previa y de las actuaciones realizadas a su amparo se regirá por lo dispuesto en la presente ley para el restablecimiento de la legalidad urbanística y dará lugar a la adopción de medidas de restablecimiento en los supuestos constitutivos de: a) Inexactitud, falsedad u omisión en la comunicación previa o en los documentos acompañados a la misma, salvo que sean subsanadas en los casos y términos previstos en el artículo 349.5 de la presente ley.- b) Contravención de la legalidad urbanística de la actuación comunicada.- c) Inaplicabilidad del régimen de comunicación previa a la actuación proyectada, por estar ésta sujeta a licencia o a título autorizador de efectos equivalentes” y que “En el caso de ejecución de obras, el promotor deberá comunicar su finalización a la Administración”.

5º- Centrándonos en lo actuado hasta el momento en el presente expediente debe señalarse que tanto la “Comunicación Previa” (R.E. nº 9693) como los documentos presentados anexos a ésta, previa confirmación verbal del Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) se consideran suficientes para declarar la eficacia de ésta como título habilitante para amparar el desarrollo de los actos documentados.

6º.- Finalmente, señalar que las obras en cuestión estarían gravadas por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

por cuanto que el hecho imponible de éste se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas en su Ordenanza Fiscal y afecta a todas aquellas que se realicen en el Término Municipal de Pájara.

De la documentación presentada se comprueba la determinación del presupuesto de ejecución material de la actuación citada en el importe de 814,01 €, cantidad sobre la que deberá practicarse por los Servicios Económicos Municipales la oportuna liquidación tributaria.

III.- CONCLUSION.-

Así las cosas, sin perjuicio de las prescripciones del artículo 31 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, para la formalización de resoluciones que pudieran producirse con motivo de la presentación de todas las “Comunicaciones Previas” contempladas en la normativa vigente, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento de la “Comunicación Previa” formalizada por Dña. Eva María del Mar Robayna Ortega con referencia a la realización de las obras de vallado ligero en lindero de parcela ubicada en la calle Lugar de Abajo, nº 9 de Pájara (T.M. Pájara), referencia catastral 7462105ES8376S0001UT, dejándose constancia de que la misma se considera idónea para documentar la citada actividad, de que cumple con los requisitos documentales exigidos para su presentación y de que viene acompañada de la documentación adecuada para declarar su eficacia respecto de los requisitos establecidos por la legalidad urbanística y ello conforme las siguientes determinaciones:

- Descripción de las obras: Vallado ligero en lindero de parcela.*
- Emplazamiento: C/ Lugar de Abajo nº 9 de Pájara (T.M. Pájara).*
- Referencia catastral: 7462105ES8376S0001UT*
- Presupuesto: 814,01 €.*
- Fecha de inicio: 26 de agosto de 2019.*
- Plazo de ejecución de las obras autorizadas: Un mes.*

Segundo.- Poner en conocimiento de la interesada que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 350.4 de la Ley 4/2017, de 13 de junio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, vendrá obligada a comunicar a

esta Administración Local la finalización de las obras comprobadas y que éstas se ejecutarán con estricto cumplimiento de las normativas de seguridad seguidamente detalladas.

Tercero.- Notificar el acuerdo que se formalice a la interesada, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedente.

Cuarto.- Dar traslado del mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos de que se practique la oportuna liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Es cuanto me cumple informar a los efectos oportunos. No obstante la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno."

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, adopta el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo el informe transcrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Tomar conocimiento de la "Comunicación Previa" formalizada por Dña. Eva María del Mar Robayna Ortega con referencia a la realización de las obras de vallado ligero en lindero de parcela ubicada en la calle Lugar de Abajo, nº 9 de Pájara (T.M. Pájara), referencia catastral 7462105ES8376S0001UT, dejándose constancia de que la misma se considera idónea para documentar la citada actividad, de que cumple con los requisitos documentales exigidos para su presentación y de que viene acompañada de la documentación adecuada para declarar su eficacia respecto de los requisitos establecidos por la legalidad urbanística y ello conforme las siguientes determinaciones:

- Descripción de las obras: Vallado ligero en lindero de parcela.
- Emplazamiento: C/ Lugar de Abajo nº 9 de Pájara (T.M. Pájara).
- Referencia catastral: 7462105ES8376S0001UT
- Presupuesto: 814,01 €.
- Fecha de inicio: 26 de agosto de 2019.
- Plazo de ejecución de las obras autorizadas: Un mes.

Segundo.- Poner en conocimiento de la interesada que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 350.4 de la Ley 4/2017, de 13 de junio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, vendrá obligada a comunicar a esta Administración Local la finalización de las obras

comprobadas y que éstas se ejecutarán con estricto cumplimiento de las normativas de seguridad seguidamente detalladas.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Dar traslado del mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos de que se practique la oportuna liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

2.5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

2.6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

2.6.1.- PCEBADA/1/2019.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA "XXV SEMANA CULTURAL PLAYA DE LA CEBADA".

Dada cuenta de la propuesta de acuerdo formulada por la Concejalía Delegada de Cultura, referente a la aprobación del Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento y que tiene por objeto la organización de la XXV Semana Cultural Playa de la Cebada.

Visto el proyecto de Convenio en cuestión, así como el informe de fiscalización favorable a su aprobación y suscripción, y una vez sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la organización de la XXV Semana Cultural Playa de la Cebada.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica y suscripción del Convenio aprobado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos procedentes, así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo, dándose cuenta además del mismo al Pleno Corporativo.

2.6.2.- GERES 463/2018.- Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas y de evaluación ambiental de proyectos del municipio de Pájara. Solicitud de modificación, rectificación o aclaración.

Dada cuenta de la propuesta de modificación del Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento que ha sido remitida por el Cabildo de Fuerteventura a efectos de su aprobación municipal.

Visto el informe jurídico recabado al efecto y suscrito con fecha 30 de julio de 2019 por don Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, del siguiente tenor literal:

"I.- ANTECEDENTES.-

I.- En fecha 11 de mayo de 2018, R.E. nº 4582/2018, se recibe oficio remitido desde la Consejería Insular del Área de Territorio y Turismo del Cabildo de Fuerteventura, mediante el que se nos comunica que, en base a lo previsto en el artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos, así como en la Disposición Adicional Primera de dicha norma, el Pleno del Cabildo Insular aprobó la incorporación a su Reglamento Orgánico de los órganos

ambientales denominados Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica y Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos. Se acompaña el Oficio que nos ocupa de, -cito literal-, “copia del convenio administrativo a los efectos de que realice las aportaciones que estime conveniente en caso de estar interesado en la Encomienda reconocida en la Ley del Suelo”.

II.- En virtud de lo establecido en el apartado anterior, una vez obrando en el expediente administrativo Informe Jurídico, Informe de Fiscalización y Memoria Propuesta de la Concejalía Delegada de Urbanismo, por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 12 de junio de 2018, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.- Designar a la Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura órgano ambiental para la evaluación ambiental de los proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en suelos ubicados en el Término Municipal de Pájara.

Segundo.- Aprobar el borrador del Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para encomienda a la Corporación Insular de la evaluación ambiental de los proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en suelos ubicados en este Municipio, con la única salvedad de que donde en la Cláusula Sexta “Causas de Resolución”, en el apartado b) se enuncie expresamente “Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del período de vigencia del citado acuerdo bilateral”.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía para la suscripción de cuantos documentos sean precisos para la formalización del citado Convenio.

Cuarto.- Trasladar el acuerdo que se formalice al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo”.

III.- Se da del trasladado el citado acuerdo con R.S. 5442/2018, de 12 de junio, al Cabildo Insular mediante Oficio registrado de salida con nº 6175/2018, de 3 de julio, solicitando aclaración en relación a varios extremos.

IV.- Con R.E. nº 9637/2018, de 18 de septiembre de 2018, se recibe oficio del Cabildo Insular, comunicándonos la modificación de la cláusula cuarta del borrador, (antecedente I); concretamente se había modificado la cláusula cuarta, “dotación económica”, por lo que se nos volvía a enviar “nuevamente para prestar conformidad a los efectos de su tramitación.(...)”.

V.-Así las cosas, y previos los trámites administrativos oportunos, entre los que cabe destacar la retención de crédito por importe de 27.500 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 151 22606, por la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de octubre de 2018, se adoptaba el acuerdo siguiente:

“Primero.- Reiterar la designación a la Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura órgano ambiental para la evaluación ambiental de los proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en suelos ubicados en el Término Municipal de Pájara.

Segundo.- Aprobar el nuevo borrador del Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para encomienda a la Corporación Insular de la evaluación ambiental de los proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en suelos ubicados en este Municipio, incluida la nueva redacción de la Cláusula “Cuarta” y ello al haberse dotado convenientemente la aportación económica municipal a la actividad de la referida Comisión Insular.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía para la suscripción de cuantos documentos sean precisos para la formalización del citado Convenio”.

V.- Con R.E. 841/2019, de 22 de enero, se nos comunica, que habiéndose mantenido una reunión en fecha 14 de enero entre representantes del Cabildo Insular, y los Ayuntamientos de Puerto del Rosario, La Oliva, Tuineje y Pájara, se llegó al consenso de incluir una cláusula de contenido económico, relativa a “la creación de dotación presupuestaria específica por parte de los Ayuntamientos para afrontar el coste económico que originaría la aplicación de los citados convenios”. Se adjuntaba borrador del citado convenio, el tercero recibido hasta ese momento.

VI.- Por la Junta de Gobierno Local, en fecha 11 de febrero de 2019, se volvía a reiterar los acuerdos ya adoptados, y en consecuencia, - partes dispositivas tercera y cuarta:-

Tercero.- Aprobar el nuevo borrador del Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para encomienda a la Corporación Insular de la evaluación ambiental de los proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en suelos ubicados en este Municipio, incluida la nueva redacción de la Cláusula “Cuarta” y ello al haberse dotado convenientemente la aportación económica municipal a la actividad de la referida Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos.

Cuarto.- Aprobar el borrador del Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para encomienda

a la Corporación Insular de la evaluación ambiental de planes y programas, impulsados a iniciativa pública o privada en suelos ubicados en este Municipio, toda vez que se ha dotado convenientemente la aportación económica municipal a la actividad de la citada Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura”.

VII.- Remitido el Acuerdo de la JGL al que se hace referencia en el apartado anterior al Cabildo Insular con R.S. 2001/2019, de 5 de marzo, se recibe en fecha 3 de mayo de 2019, Oficio del Cabildo de Fuerteventura mediante el que se nos da traslado de Certificación del Acuerdo adoptado por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión celebrada en fecha 8 de abril de 2019, cual es el siguiente:

“Propuesta relativa a los convenios del Cabildo con el Ayuntamiento de Pájara para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica de Planes de Ordenación Urbanística Municipal y de Evaluación Ambiental de Proyectos autorizados o aprobados por el Ayuntamiento. Acuerdos que procedan”.

IX.- En fecha 9 de julio de 2019, desde la Jefatura de la Unidad Administrativa, se me requiere informe que “posibilite la resolución del citado expediente administrativo”.

II.- OBJETO DE DICTAMEN.-

Entiendo que constituye el objeto del presente Informe Jurídico dictaminar la procedencia y viabilidad de suscripción del Convenio de Colaboración que nos ocupa, del que cabe decir que ha quedado más que constatada la intención municipal en un sentido favorable a la firma de este acuerdo bilateral y de sus modificaciones, que posteriormente han ido siendo aceptadas; en este tesitura llegamos hasta la última alteración que recoge el convenio definitivo que se nos remite, previa aprobación plenaria, y en el que se introduce una nueva cláusula, la décima, “responsabilidad patrimonial” , sobre la cual me habré de pronunciar.

III.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable viene determinada por:

- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, art. 86.6.c) y Disposición Adicional Primera.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares:

IV.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, en su artículo 11 dispone que “sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (...) p) urbanismo.”

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la LRBRL. En particular, el mencionado artículo 25..a) entre las competencias propias que se ejercerán en todo caso, recoge

“a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación

En otro orden de cosas cabe recordar lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. El primero de los preceptos citados viene a consagrar en su apartado 1.c) como principio de actuación de las Administraciones Públicas el de “cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común”.

Por su parte el artículo 141.1.e), como uno más de los deberes de colaboración entre las Administraciones Públicas, el de “prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias”.

El citado artículo 141 llega aún más lejos en su apartado segundo cuando establece que la asistencia y colaboración requerida sólo podrá negarse cuando el organismo público o la entidad del que se solicita no esté facultado para prestarla de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado.

Respecto a la evaluación ambiental, como ya exponía mi compañera la T.A.G., Sra. García Callejo, en su Informe jurídico obrante en el expediente, la entrada en vigor el día 1 de septiembre 2017, de la Ley autonómica 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios

Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el B.O.C nº 138, de 19 de julio de 2017, planteó, en su artículo 86.c), que:

“c) Órgano ambiental: En el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previo convenio, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes o, previo convenio, podrá optar entre encomendar esa tarea al órgano ambiental autonómico o bien al órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca.”

No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico (...).”

Y en cuanto a la evaluación de impacto ambiental de proyectos, regulada en la Disposición Adicional Primera, se dispone que ésta se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, estableciendo el apartado 4 de la misma respecto al órgano ambiental:

“4. A los efectos de la presente ley, el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica”.

“Por lo tanto es necesario que el Ayuntamiento de Pájara opte entre crear su propio órgano ambiental o designe al órgano ambiental o autonómico.

Así las cosas, no disponiendo en este momento el Ayuntamiento de los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habría de dotarse el órgano ambiental municipal, y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no es previsible que en breve plazo pueda ser constituido, lo cual puede producir la paralización "sine die", o demoras importantes de la tramitación normal de los expedientes, con los consiguientes perjuicios para el Municipio (y en su caso, particulares afectados).

Por tanto, en virtud de lo expuesto en el citado apartado 6.c) del artículo 86 y en la Disposición Adicional Primera del la Ley del Suelo y de Espacios Naturales de Canarias, el Ayuntamiento de Pájara puede

designar a la Comisión Insular de Evaluación de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, como órgano ambiental.

SEGUNDA.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2. excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia del particular conviniente, en este caso concreto una asociación sin ánimo de lucro, en cuyo cumplimiento concurre una razón de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto-, resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).

TERCERA.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

CUARTA.- Como ya se adelantó, procede señalar la oportunidad y viabilidad de suscripción de un convenio de colaboración que de estas características, partiendo siempre desde la premisa de la existencia de la voluntad municipal de su suscripción, que ha venido resultando manifiesta, pues hasta en tres ocasiones la Junta de Gobierno Local ha aprobado los borradores que nos han sido remitidos desde la institución insular; y de otra parte, procede informar atendiendo a la última modificación que se ha introducido, cual es la cláusula que con el ordinal noveno, reza en los siguientes términos: “Novena.- RESPONSABILIDAD PATRIMINIAL.

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias encomendadas por cada Ayuntamiento, será asumida por el mismo Ayuntamiento, declinando cualquier responsabilidad patrimonial el Cabildo de Fuerteventura”.

Pues bien, vaya por delante poner de manifiesto que este T.A.G. ha analizado los distintos convenios de colaboración que con este mismo objeto han sido suscritos por los Ayuntamientos de otras islas de Canarias (- Breña Baja o Mazo en La Palma, Agüimes en Gran Canaria de 14 de mayo de 2019, por citar algunos-), con sus respectivos cabildos insulares, y en ninguno de dichos instrumentos bilaterales aparece una cláusula de este tipo.

Cabe deducir que la inexistencia, general hasta ahora, de dicha cláusula obedece a dos razones fundamentales, de una parte la naturaleza misma de la institución de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, y de otra a la de la naturaleza misma del órgano ambiental de evaluación estratégica.

Consideraciones Generales sobre la Responsabilidad Patrimonial.-

La responsabilidad Patrimonial de la Administración se ha venido regulando por los artículos 139 y ss. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1.992, de 26 de noviembre), actualmente en los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público y 65, 67, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preceptos legales que explicitan el principio general de resarcimiento por las Administraciones Públicas de los daños y perjuicios causados por el funcionamiento de los servicios públicos, sancionado constitucionalmente en España en el artículo 106.2 de la Constitución (“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”); estas normas son aplicables a las Entidades Locales en mérito a la previsión normativa del artículo 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1.985, de 2 de abril), el cual remite a la legislación general sobre responsabilidad

administrativa, al igual que el artículo 223 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre).

El régimen legal citado ha sido profusamente aplicado -y, consecuentemente, desarrollado e interpretado- por la Jurisprudencia (tanto aplicando el citado artículo 139 de la Ley 30/1.992, LRJAP y PAC, como su predecesor, el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sustituidos por el vigente artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas), formando un cuerpo de doctrina, dentro del que cabe afirmar que, para la declaración de la responsabilidad patrimonial de la Administración hace falta la concurrencia de dos requisitos sustanciales positivos, uno negativo y otro procedimental:

a) El primero de los positivos es el que exista un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con respecto a una persona o grupo de personas, que el interesado no tenga el deber jurídico de soportar. Este requisito se incardina dentro de los elementos que han de ser objeto de la prueba, si bien alguno de sus aspectos se produce o manifiesta dentro del ámbito de la argumentación de las partes (simplificado por la existencia de un catálogo de soluciones jurisprudenciales que cabe invocar -y apreciar- sin mayor disquisición), como puede ser la extensión y naturaleza de los daños resarcibles, las personas legitimadas y los supuestos en los que existe obligación jurídica de soportar el daño.

b) El segundo requisito positivo es el de que el daño sea imputable a una Administración Pública. Esta nota es la aparentemente más compleja, puesto que la doctrina común de la responsabilidad extracontractual y por actos ilícitos deviene en un complejo fenómeno de examen sobre la relación de causalidad, la eventual concurrencia y relevancia de concausas y la existencia de elementos culpabilísticos. Sin embargo, en la responsabilidad patrimonial administrativa, en la configuración que disfrutamos de la misma desde la Ley de 1.957 (incluso desde la Ley de Expropiación Forzosa de 1.954), se encuentra enormemente simplificado por la expresión legal de que la lesión "sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos" (artículos 122 de la Ley de Expropiación Forzosa, 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de RJSP). Fundamentalmente, se encuentran cuatro títulos de imputación a efectos de la determinación de la responsabilidad de una Administración respecto de una lesión concreta: que la lesión se produzca como consecuencia directa del ejercicio ordinario del servicio; que la lesión obedezca a una anomalía o no funcionamiento del servicio público; que exista una situación de riesgo creado por la Administración en el ámbito de producción del evento dañoso, o que se produzca un enriquecimiento injusto por parte de la Administración.

c) *El factor negativo es el de que no obedezca el daño a fuerza mayor. Esta nota ha sido precisada conceptual y jurisprudencialmente en el sentido de que se trate, para poder la concurrencia de fuerza mayor, de un evento producido con los requisitos tradicionales que distinguen a la fuerza mayor del caso fortuito (conceptos de previsibilidad e irresistibilidad), pero específicamente que se trate de una causa extraña al ámbito de funcionamiento del servicio público.*

d) *El elemento procedimental es el de que se formule la oportuna reclamación ante la Administración responsable en el lapso de un año, a contar desde la producción de la lesión. Este elemento plantea la cuestión del término inicial -sobre el que se encuentran suficientes precisiones jurisprudenciales- y sobre la Administración a la que se deben de dirigir las reclamaciones si concurren varias de ellas, cuestión expresamente resuelta con carácter general por el artículo 33 la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen jurídico del Sector Público, en favor de la solidaridad:*

“Artículo 33. Responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas.

1. Cuando de la gestión dimanante de fórmulas conjuntas de actuación entre varias Administraciones públicas se derive responsabilidad en los términos previstos en la presente Ley, las Administraciones intervinientes responderán frente al particular, en todo caso, de forma solidaria. El instrumento jurídico regulador de la actuación conjunta podrá determinar la distribución de la responsabilidad entre las diferentes Administraciones públicas.

2. En otros supuestos de concurrencia de varias Administraciones en la producción del daño, la responsabilidad se fijará para cada Administración atendiendo a los criterios de competencia, interés público tutelado e intensidad de la intervención. La responsabilidad será solidaria cuando no sea posible dicha determinación.

3. En los casos previstos en el apartado primero, la Administración competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos en los que exista una responsabilidad concurrente de varias Administraciones Públicas, será la fijada en los Estatutos o reglas de la organización colegiada. En su defecto, la competencia vendrá atribuida a la Administración Pública con mayor participación en la financiación del servicio.

4. Cuando se trate de procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial, la Administración Pública competente a la que se refiere el apartado anterior, deberá consultar a las restantes Administraciones implicadas para que, en el plazo de quince días, éstas puedan exponer cuanto consideren procedente”.

De dicho precepto se extrae, que cuando varias administraciones públicas participen de un mismo proyecto, del que pueda derivarse, -de darse los requisitos anteriormente citados-, la responsabilidad patrimonial, que en principio, como digo, será solidaria, podrá también distribuirse atendiendo a criterios de competencia, interés público tutelado e intensidad de la intervención.

En definitiva, a juicio de este técnico, la responsabilidad patrimonial, será solidaria o como mucho podrá distribuirse en los casos como éste de actuaciones bilaterales entre dos o más administraciones, pero en ningún caso, podrá exonerarse por completo a una de las partes de las consecuencias derivadas de su actuación.

También se extrae de dicho precepto, apartado tercero, que en los casos como el que nos ocupa, podrá determinarse, mediante el Convenio Regulador cual será la Administración competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos, pero así mismo también se establece un mandato de consulta a la Administración “principal”, cual es el de “consultar a las restantes Administraciones implicadas para que, en el plazo de quince días, éstas puedan exponer cuanto consideren procedente”.

Llegado este punto podría decirse sin lugar a dudas que para este caso concreto cuando pudiere derivarse responsabilidad patrimonial a consecuencia de una resolución finalizadora del expediente, - que será necesariamente municipal-, que efectivamente el órgano competente para la instrucción, incoación y resolución del expediente de responsabilidad patrimonial, será siempre el Ayuntamiento; pero ello no comporta que cuando dicha responsabilidad pueda tener su origen en la actuación del órgano ambiental, que el Ayuntamiento de Pájara no tuviese que solicitar el Informe al departamento cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable esto es, al órgano ambiental, por mor de lo establecido en el art. 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De la Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura, (CEAE), y de la Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, (CEAOP)

Tanto la Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura, (CEAE), como la Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, se definen, según la modificación operada respecto del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura (B.O.P. nº núm. 18, de 9 de febrero de 2018) consistente en la incorporación de dos nuevas disposiciones adicionales, segunda y tercera; la primera, “como comisión separada orgánica y funcionalmente, con fundamento en el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, y al amparo del artículo

86.7 de la LSENPC, así como en la preceptuado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, para el análisis de los expedientes de evaluación ambiental, formulando Informes o declaraciones ambientales, y que, en colaboración con el órgano promotor sustantivo, vela por la sostenibilidad ambiental de los distintos planes y programas, incorporando las medidas correctoras y programas de seguimiento necesarios, dentro de las competencias que sobre esta materia han sido otorgadas a los Cabildos Insulares”.

De otra parte, la Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura (CEAOF), según dispone la DA Tercera, “como comisión separada orgánica y funcionalmente, que actúa como órgano ambiental para el análisis técnico de los expedientes que requieran evaluación ambiental de proyectos en el ámbito competencial del Cabildo Insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o municipal en caso de cooperación municipal, de acuerdo con lo establecido en el art. 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como por la Disposición Adicional Primera de LSENPC”.

El artículo 86.1 de la LSENPC dispone que, “la aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley”. Y ese mismo artículo en su apartado octavo dispone que, “la declaración ambiental estratégica tiene carácter de informe preceptivo y determinante, por lo que su no emisión en plazo podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos, de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común. La falta de emisión de la declaración ambiental estratégica en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable”.

En consecuencia nos encontraríamos, ante un comité de expertos, (no hay que olvidar que estarían conformados por personal “eminente técnico”), sobre cuyos dictámenes, (preceptivos y vinculantes), descansan y dependen las resoluciones, (municipales), finalizadoras de los expedientes.

Llegado este punto, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, en su artículo 36.1 establece que: “Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere esta Ley, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio”.

El artículo 36.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre proclama que “los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio”.

Llegado este punto procede recordar que se hace alusión incluso a este tipo de responsabilidad, (-en referencia a los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Comisión-), por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura en su Disposición Adicional Segunda cuando en su artículo 11.6 dispone lo siguiente:

“Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan quedarán exentos de la responsabilidad que en su caso, pueda derivarse de los acuerdos”.

La modificación operada sobre el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, (B.O.P. nº 18 de 9 de febrero), tiene fundamento en la incorporación de dos nuevas Disposiciones Adicionales, al objeto de integrar la Comisión Ambiental de Evaluación Estratégica y al Órgano de Evaluación Ambiental de Proyectos. Y ello se hace al amparo de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares: “Los cabildos insulares, a través de sus reglamentos de organización, con sujeción a lo establecido en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y en esta ley, podrán crear órganos complementarios. Asimismo, mediante la relación de puestos de trabajo establecerán las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus competencias”.

CONCLUSIONES:

a).- La competencia para incoar, tramitar y resolver los procedimientos que pudieran derivarse de la responsabilidad patrimonial de estos expedientes, la tendrá atribuida el Ayuntamiento de Pájara.

b).- No obstante lo anterior, en aquellos casos en que la responsabilidad patrimonial se derive de los acuerdos adoptados por estos órganos ambientales, y así se determine y constate, entiendo que no podrá exonerarse, al menos en términos tan tajantes como los contenidos en la cláusula novena del borrador del convenio, al Cabildo de Fuerteventura de su porción de responsabilidad, y ello porque dichas Comisiones forman parte de la institución insular.

c).- Como mínimo debiera solicitarse al Cabildo Insular aclaración sobre la inclusión de esta cláusula en la propuesta de Convenio que nos ha sido remitida, dado que, como ya expliqué, no se ha encontrado otra de similares características en ningún otro instrumento de colaboración suscrito en esta Comunidad Autónoma.

QUINTA.- En referencia al procedimiento general de aprobación de convenios corresponde al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

-La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local, como es el caso (B.O.P. nº 86 de 6 de julio de 2015).

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, “En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente,” y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

SEXTA.- Finalmente, señalar que para este Convenio o cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, como mínimo a los siguientes extremos:

- a. Sujetos que intervienen.*
- b. Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.*
- c. Objeto del convenio.*
- d. Cuantía, en su caso.*
- e. Obligaciones de las partes.*
- f. Comisión de seguimiento del convenio.*
- g. Vigencia y resolución.*
- h. Naturaleza e interpretación del convenio.*
- i. Firma del mismo.*
- j. Publicación, si procede.*

Analizado el clausulado del Convenio que nos ha sido remitido, con la salvedad expuesta, se constata que el mismo cumple en cuanto a dichos extremos.

CONCLUSIÓN.- A juicio de este técnico, en lo que se refiere en particular a la modificación propuesta de la cláusula novena, no resulta procedente la aprobación y suscripción del convenio de colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas y de evaluación de impacto ambiental de proyectos competencia del municipio de Pájara, en tanto no se ofrezca por parte de la citada Corporación Insular una redacción de la citada cláusula que se acomode a la regulación legal de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública que ha sido expuesta en el presente informe, muy en particular en los casos de posible responsabilidad concurrente de varias Administraciones Públicas.

A la vista de la modificación del convenio que se pretende aprobar y suscribir, y teniendo en cuenta la conclusión precedente, SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE su aprobación y suscripción en los términos de la redacción propuesta para la estipulación novena.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Solicitar al Cabildo de Fuerteventura la rectificación, modificación o, en su caso, clarificación de la cláusula novena propuesta, relativa a la responsabilidad patrimonial de las AAPP, del Convenio interadministrativo de Colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara, todo ello en base a los preceptos legales y consideraciones jurídicas contenidos en el informe jurídico que sustenta el presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo de Fuerteventura a los efectos consiguientes.

Este es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, no obstante la Corporación acordará lo que considere pertinente."

Sometido a votación el asunto en cuestión, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes y al amparo de la delegación aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 18 de julio de 2019, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar al Cabildo de Fuerteventura la rectificación, modificación o, en su caso, clarificación de la cláusula novena

propuesta, relativa a la responsabilidad patrimonial de las AAPP, del Convenio interadministrativo de Colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara, todo ello en base a los preceptos legales y consideraciones jurídicas contenidos en el informe jurídico que sustenta el presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo de Fuerteventura a los efectos consiguientes.

2.6.3.- CVC /17/2018.- Convenio de Colaboración entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Ayuntamiento de Pájara con destino a la adquisición de vehículos eléctricos así como para la instalación de puntos de recarga.- Prórroga del plazo de ejecución.

Dada cuenta del informe-propuesta de la Concejalía delegada de Transporte, Servicios Públicos y Energía de fecha 30 de julio de 2019, que reza literalmente:

"La Junta de Gobierno Local en sesión de 19 de diciembre de 2018, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ministerio para la Transición Ecológica (Secretaría de Estado de Energía), a través de la Dirección General de Política Energética y Minas y el Ayuntamiento de Pájara para canalizar la subvención prevista nominativamente en los presupuestos Generales del Estado, por importe de ciento cincuenta mil Euros (150.000,00 €), al objeto de la adquisición de vehículos eléctricos así como de la instalación de puntos de recarga en el Término Municipal de Pájara.

El mismo órgano municipal, en sesión de 3 de junio pasado y a propuesta de la otrora Concejalía Delegada de Industria y Energía, acordó instar del referido Ministerio para la Transición Ecológica que se nos otorgase la prórroga por otros doce meses para la realización de las inversiones derivadas del referido acuerdo bilateral establecida en la cláusula Octava del mismo.

Con fecha 3 de julio de 2019 (R.E. nº 9712) se recepciona en el Registro General de esta Corporación la resolución dictada por la Dirección General de Política Energética y Minas con fecha 2 de julio anterior, conforme a la que se acepta nuestra petición de prórroga, ampliándose en doce meses más el plazo inicialmente establecido para la realización de las inversiones recogidas en el Convenio de 27 de diciembre de 2018, lo que confiere un plazo total para materializar oportunamente dicha iniciativa hasta el día 27 de diciembre de 2020.

Así las cosas, se eleva a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le fueron delegadas a la misma por el Pleno Municipal en sesión de 18 de julio de 2019 para la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos

no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- *Tomar conocimiento de la resolución dictada la Dirección General de Política Energética y Minas (Secretaría de Estado de Energía – Ministerio para la Transición Ecológica) el 2 de julio de 2019 y en su virtud reconocer la prórroga por doce meses más del plazo inicialmente conferido para la realización de las inversiones recogidas en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio para la Transición Ecológica (Secretaría de Estado de Energía), a través de la Dirección General de Política Energética y Minas y el Ayuntamiento de Pájara para canalizar la subvención prevista nominativamente en los presupuestos Generales del Estado, por importe de ciento cincuenta mil Euros (150.000,00 €), al objeto de la adquisición de vehículos eléctricos así como de la instalación de puntos de recarga en el Término Municipal de Pájara, lo que hace éstas deban estar oportunamente ultimadas como máximo el día 27 de diciembre de 2020.*

Segundo.- *Dar traslado del acuerdo que se formalice a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo a los efectos procedentes."*

Sometido a votación el asunto en cuestión, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes y al amparo de la delegación aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 18 de julio de 2019, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución dictada la Dirección General de Política Energética y Minas (Secretaría de Estado de Energía – Ministerio para la Transición Ecológica) el 2 de julio de 2019 y en su virtud reconocer la prórroga por doce meses más del plazo inicialmente conferido para la realización de las inversiones recogidas en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio para la Transición Ecológica (Secretaría de Estado de Energía), a través de la Dirección General de Política Energética y Minas y el Ayuntamiento de Pájara para canalizar la subvención prevista nominativamente en los presupuestos Generales del Estado, por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), al objeto de la adquisición de vehículos eléctricos así como de la instalación de puntos de recarga en el Término Municipal de Pájara, lo que hace éstas deban estar oportunamente ultimadas como máximo el día 27 de diciembre de 2020.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo que se formalice a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo a los efectos procedentes.

2.6.4.- MECC/3/2019.- Programa de Ayuda Escolar de la Fundación la Caja de Canarias. Aprobación y adhesión.

Dada cuenta del informe-propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios sociales de fecha 31 de julio de 2019, que reza literalmente:

"Dada cuenta del Programa de "Ayudas Escolares 2019" de la Fundación La Caja de Canarias, cuyo objetivo es colaborar con los municipios canarios, aportando recursos que permitan atender a familias con escasos ingresos y con hijos/as menores a su cargo que estén matriculados en los ciclos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, a fin de que puedan afrontar las necesidades de material, libros y uniformes escolares para el curso 2019/2020.

Teniendo en cuenta que para llevar a cabo el mismo se necesita una gestión coordinada con los Ayuntamientos y, concretamente con el área de Servicios Sociales, se pretende que el Ayuntamiento de Pájara firme la adhesión a dicho programa en el que se compromete a servir de canalizador de la ayuda que aporta la Obra Social, consistente en una ayuda económica por un valor máximo de 100€ por niño/a para poder afrontar los gastos de material, libros y uniformes escolares.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local lo siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- *Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Programa de "Ayudas Escolares 2019" de la Fundación La Caja de Canarias para el curso escolar 2019/2020.*

Tercero.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del Acuerdo en cuestión.*

Cuarto.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Sociales y a la Fundación La Caja de Canarias."*

Sometido a votación el asunto en cuestión, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes y al amparo de la delegación aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 18 de julio de 2019, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- *Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Programa de "Ayudas Escolares 2019" de la Fundación La Caja de Canarias para el curso escolar 2019/2020.*

Tercero.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del Acuerdo en cuestión.*

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Sociales y a la Fundación La Caja de Canarias.

2.7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

2.7.1. 5/2017 DU.- Restablecimiento de la legalidad urbanística.- Resolución del procedimiento.

Visto el expediente administrativo de que se trata, la complejidad y trascendencia del mismo, y ante la imposibilidad de asistencia a la sesión del concejal Delegado del área de gobierno de Urbanismo, por la Alcaldía Presidencia se propone dejar el asunto sobre la mesa para una próxima sesión en la que, previa profundización jurídica en el asunto y presencia del Concejal Delegado del área de gobierno de que se trata, se aborde nuevamente el mismo, propuesta de dejar el asunto sobre la mesa que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local, no habiendo lugar en consecuencia a la adopción de acuerdo alguno.

3.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

3.1.- EVS/8/2019.- Determinación del presupuesto de gastos de cursos programados a efectos de la fijación de precio público.- Aprobación.

Dada cuenta del informe-propuesta de la Concejalía Delegada de Agencia de Empleo y Desarrollo Local y Formación de fecha 17 de julio de 2019, que reza literalmente:

"Dada cuenta de los expediente obrante en las oficinas municipales con Números: 243/2019 CM y 342/2019 CM, relativos a la contratación de Cursos programados por la Concejalía de Agencia de Empleo y Desarrollo Local y Formación del Ayuntamiento de Pájara, y con el fin de elevar dicha aprobación al pleno municipal.

INFORMO

Considerando.- Que el artículo 4 de la "Ordenanza Reguladora del Precio Público por la impartición de cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares del municipio de Pájara" publicada en el B.O.P N° 81 de 27 de junio de 2005, en su artículo 3º, determina que:

"3. A tal efecto, el Servicio o Departamento del Ayuntamiento que promueva el curso de que se trate elaborará el presupuesto de gastos del mismo, el cual será aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que se hará constar la Categoría que le corresponda conforme a la presente Ordenanza y se pondrá en conocimiento de los interesados en orden a que procedan a la autoliquidación correspondiente."

Considerando.- Que con fecha 21 de mayo de 2019 se contrató con “D. Salvador Estévez Afonso” D.N.I 43805980L la impartición de una relación de cursos de ejecución durante el año natural de 2019, cuya tramitación se ha recogido en el expediente CM 243/2019 y con fecha 28 de mayo de 2019 se contrató con “Fundación Canaria para las personas con sordera y sus familias (FUNCASOR)” con N.I.F G38298766 la impartición del curso de Lengua de Signos Nivel A1, cuya tramitación se ha recogido en el expediente CM 342/2019.

Considerando.- Que esta Concejalía tiene previsto la impartición de los siguientes cursos:

DENOMINACIÓN DEL CURSO	PRESUPUESTO (En Euros)
Inglés Atención al público	1.740
Alemán atención al público	1.740
Motosierras y desbrozadoras	1.500
Mantenimiento de piscinas	2.000
Alérgenos	1.920
Manipulador de alimentos	1.280
Escaparatismo	1.000
Plantas medicinales	1.000
Protocolo y atención al cliente	1.000
Excel	750
Fitosanitarios	500
Transporte escolar	500
Lengua de Signos Nivel A1	2.400

*En el caso de que el curso no tenga la demanda que en la ordenanza se recoge (20 personas), se podrá sustituir por otro de igual presupuesto.

Resultando.- Que dada la anterior programación, según la Ordenanza los cursos se clasifican de la forma que a continuación se relacionan:

DENOMINACIÓN DEL CURSO	PRESUPUESTO (En Euros)	MODALIDAD	PRECIO PÚBLICO
Inglés Atención al público	1.740	B	30 €
Alemán atención al público	1.740	B	30 €
Motosierras y desbrozadoras	1.500	B	30 €
Mantenimiento de piscinas	2.000	B	30 €
Alérgenos	1.920	B	30 €
Manipulador de alimentos	1.280	B	30 €
Escaparatismo	1.000	A	10 €
Plantas medicinales	1.000	A	10 €
Protocolo y atención al cliente	1.000	A	10 €
Excel	750	A	10 €
Fitosanitarios	500	A	10 €
Transporte escolar	500	A	10 €
Lengua de Signos Nivel A1	2.400	C	50 €

**En el caso de que el curso no tenga la demanda que en la ordenanza se recoge (20 personas), se podrá sustituir por otro de igual presupuesto.*

Considerando.- Que, según se ha dispuesto anteriormente, la Ordenanza exige que para proceder a la liquidación de los precios públicos por la impartición de cursos resulta necesario que por el Departamento correspondiente se elabore el presupuesto de gasto y se eleve a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

Por lo expuesto, y en uso de las competencias en mi delegadas mediante Resolución N° 2357/2019, de 01 de julio, (BOP N° 81, de 05 de julio de 2019) elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el presupuesto de gastos de los cursos programados por la Concejalía Delegada de Agencia de Empleo y Desarrollo Local y Formación, así como su clasificación por Categoría en aplicación de lo dispuesto por la Ordenanza Reguladora del precio público por la impartición de cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares del municipio de Pájara, en los siguientes términos:

DENOMINACIÓN DEL CURSO	PRESUPUESTO (En Euros)	MODALIDAD	PRECIO PÚBLICO
<i>Inglés Atención al público</i>	<i>1.740</i>	<i>B</i>	<i>30 €</i>
<i>Alemán atención al público</i>	<i>1.740</i>	<i>B</i>	<i>30 €</i>
<i>Motosierras y desbrozadoras</i>	<i>1.500</i>	<i>B</i>	<i>30 €</i>
<i>Mantenimiento de piscinas</i>	<i>2.000</i>	<i>B</i>	<i>30 €</i>
<i>Alérgenos</i>	<i>1.920</i>	<i>B</i>	<i>30 €</i>
<i>Manipulador de alimentos</i>	<i>1.280</i>	<i>B</i>	<i>30 €</i>
<i>Escaparatismo</i>	<i>1.000</i>	<i>A</i>	<i>10 €</i>
<i>Plantas medicinales</i>	<i>1.000</i>	<i>A</i>	<i>10 €</i>
<i>Protocolo y atención al cliente</i>	<i>1.000</i>	<i>A</i>	<i>10 €</i>
<i>Excel</i>	<i>750</i>	<i>A</i>	<i>10 €</i>
<i>Fitosanitarios</i>	<i>500</i>	<i>A</i>	<i>10 €</i>
<i>Transporte escolar</i>	<i>500</i>	<i>A</i>	<i>10 €</i>
<i>Lengua de Signos Nivel A1</i>	<i>2.400</i>	<i>C</i>	<i>50 €</i>

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios y en la página web municipal para el general conocimiento de los interesados en orden a proceder a su autoliquidación.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a los Servicios Económicos municipales a los efectos que procedan.

Sometido el asunto a votación, la Junta de gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el presupuesto de gastos de los cursos programados por la Concejalía Delegada de Agencia de Empleo y Desarrollo Local y Formación, así como su clasificación por Categoría en aplicación de lo dispuesto por la Ordenanza Reguladora del precio público por la impartición de cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares del municipio de Pájara, en los siguientes términos:

DENOMINACIÓN DEL CURSO	PRESUPUESTO (En Euros)	MODALIDAD	PRECIO PÚBLICO
Inglés Atención al público	1.740	B	30 €
Alemán atención al público	1.740	B	30 €
Motosierras y desbrozadoras	1.500	B	30 €
Mantenimiento de piscinas	2.000	B	30 €
Alérgenos	1.920	B	30 €
Manipulador de alimentos	1.280	B	30 €
Escaparatismo	1.000	A	10 €
Plantas medicinales	1.000	A	10 €
Protocolo y atención al cliente	1.000	A	10 €
Excel	750	A	10 €
Fitosanitarios	500	A	10 €
Transporte escolar	500	A	10 €
Lengua de Signos Nivel A1	2.400	C	50 €

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios y en la página web municipal para el general conocimiento de los interesados en orden a proceder a su autoliquidación.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a los Servicios Económicos municipales a los efectos que procedan.

B) PARTE DECLARATIVA

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

4.1.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

4.2.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon

E) ASUNTOS DE URGENCIA

5.1.- SUBV-SSSS 1/2019.- Subvención directa a la Asociación ASOMASAMEN.- Concesión y aprobación del convenio en virtud del cual se instrumenta la misma.

Ratificada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local la inclusión del asunto en el orden del día por razones de urgencia en orden al cumplimiento de los plazos de tramitación administrativa de obligada observancia así como para posibilitar la ejecución en plazo de la actividad objeto de subvención, por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta a la JGL del informe propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales suscrita con fecha 1 de agosto de 2019, fiscalizada favorablemente por la Intervención con la misma fecha, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dada cuenta de la concesión de una subvención directa para el presente ejercicio a la Asociación ASOMASAMEM, con la finalidad de la realización de actividades y talleres para enfermos mentales y sus familias en el municipio de Pájara, por importe de 2.000,00 euros.

RESULTANDO: Que existe Memoria Propuesta realizada por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales en el que se expresan las actuaciones a realizar.

RESULTANDO: Que existe crédito suficiente y adecuado, como se desprende el expediente de Retención de Créditos nº 2/2019000001764 de su registro en contabilidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.4809911.

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación ASOMASAMEN para la realización de proyectos y actividades en pro de las personas con enfermedad mental y sus familias, por importe de 2.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.4809911, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se destinará a financiar las actividades a realizar en el municipio de Pájara en beneficio de las personas con enfermedad mental y sus familias.

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.*
- Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado a) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.*
- Comunicar al Ayuntamiento, en el término máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.*
- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.*

D) ÓRGANO GESTOR:

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención el Servicio de Intervención, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede -seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

E) PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

El pago de la presente subvención se realizará de la forma siguiente:

De forma anticipada, en virtud de las necesidades de la Tesorería Municipal.

F) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, que incluirá:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- b) Relación detallada de los gastos y de las inversiones realizadas derivadas de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.*
- c) Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.*
- d) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*
- e) Se admitirán como gastos subvencionables, los gastos de gasolina del personal que se traslada al municipio para la ejecución de talleres o actividades, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.*
También se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la población beneficiaria en cuestión.

G) REINTEGRO:

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (arts. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

H) LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

I) COMUNICACIONES:

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Aprobar el Convenio que se adjunta como anexo al presente acuerdo, donde se regula la concesión de la subvención objeto del presente Acuerdo.

Cuarto.- Facultar al Concejal Delegado de Servicios Sociales para la firma del Convenio aprobado.

Quinto.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación ASOMASAMEN así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

Sometido el asunto a votación, la Junta de gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, aprueba la propuesta de acuerdo previamente transcrita, precisando que el convenio administrativo regulador de la subvención aprobado y que figura en el expediente electrónico de que se trata será debidamente diligenciado por la Secretaría General.

5.2.- SUBV-SSSS 5/2019.- Subvención directa a la Asociación "Obra Social sombrero del Pueblo".- Concesión y aprobación del convenio en virtud del cual se instrumenta la misma.

Ratificada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local la inclusión del asunto en el orden del día por razones de urgencia en orden al cumplimiento de los plazos de tramitación administrativa de obligada observancia así como para posibilitar la ejecución en plazo de la actividad objeto de subvención, por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta a la JGL del informe propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales suscrita con fecha 1 de agosto de 2019, fiscalizada favorablemente por la Intervención con la misma fecha, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dada cuenta de la concesión de una subvención directa para el presente ejercicio a la Asociación "Obra Social Sombrero del Pueblo", con CIF G-76293885, con la finalidad del apoyo y asistencia a personas mayores, discapacitadas y dependientes y personas sin recursos, en el municipio de Pájara, por importe de 3.000,00 euros.

RESULTANDO: Que existe Memoria Propuesta realizada por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales en el que se expresan las actuaciones a realizar.

RESULTANDO: Que existe crédito suficiente y adecuado, como se desprende el expediente de Retención de Créditos nº 2/2019000001765 de su registro en contabilidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.4809909.

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación “Obra Social Sombrero del Pueblo” para la realización de proyectos y actividades de apoyo y asistencia a personas mayores, discapacitadas y dependientes y personas sin recursos, en el municipio de Pájara, por importe de 3.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.4809909, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se destinará a financiar las actividades a realizar en el municipio de Pájara en beneficio de las personas mayores, discapacitadas y dependientes y personas sin recursos.

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.

- Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado a) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la

pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.

- Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.

D) ÓRGANO GESTOR:

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención el Servicio de Intervención, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede -seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

E) PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

El pago de la presente subvención se realizará de la forma siguiente:

De forma anticipada, en virtud de las necesidades de la Tesorería Municipal.

F) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, que incluirá:

- f) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- g) Relación detallada de los gastos derivados de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.*
- h) Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.*
- i) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*
- j) Se admitirán como gastos subvencionables, los gastos de gasolina del personal para la ejecución de talleres o actividades, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.*

También se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la población beneficiaria en cuestión.

G) REINTEGRO:

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (arts. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

H) LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

I) COMUNICACIONES:

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Aprobar el Convenio que se adjunta como anexo al presente acuerdo, donde se regula la concesión de la subvención objeto del presente Acuerdo.

Cuarto.- Facultar al Concejal Delegado de Servicios Sociales para la firma del Convenio aprobado.

Quinto.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación “Obra Social Sombrero del Pueblo” así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, aprueba la propuesta de acuerdo previamente transcrita, precisando que el convenio administrativo regulador de la subvención aprobado y que figura en el expediente electrónico de que se trata será debidamente diligenciado por la Secretaría General.

5.3.- SUBV-SSSS 6/2019.- Subvención directa a la Asociación Aderis.- Concesión y aprobación del convenio en virtud del cual se instrumenta la misma.

Ratificada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local la inclusión del asunto en el orden del día por razones de urgencia en orden al cumplimiento de los plazos de tramitación administrativa de obligada observancia así como para posibilitar la ejecución en plazo de la actividad objeto de subvención, por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta a la JGL del informe propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales suscrita con fecha 1 de agosto de 2019, fiscalizada favorablemente por la Intervención con la misma fecha, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dada cuenta de la concesión de una subvención directa a la Asociación de Discapacidad, Enfermedades Raras e Integración Social, en adelante Aderis, para el presente ejercicio y para la realización de actividades y talleres por importe de 2.000,00 euros.

RESULTANDO: Que existe Memoria Propuesta realizada por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales en el que se expresan las actuaciones a realizar.

RESULTANDO: Que existe crédito suficiente y adecuado, como se desprende el expediente de Retención de Créditos nº 2/2019000001766 de su registro en contabilidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.4809910.

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación Aderis para la visibilización y divulgación de la realidad de las personas afectadas por enfermedades raras e información de los recursos existentes para mejorar su calidad de vida, por importe de 2.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.4809910, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se destinará a financiar las actividades de visibilización y divulgación de la realidad de las personas afectadas por enfermedades raras e información de los recursos existentes para mejorar su calidad de vida, a realizar en el municipio de Pájara.

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.*
- Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado a) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.*
- Comunicar al Ayuntamiento, en el término máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.*
- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.*

D) ÓRGANO GESTOR:

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención el Servicio de Intervención, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede -seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

E) PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

El pago de la presente subvención se realizará de la forma siguiente:

De forma anticipada, en virtud de las necesidades de la Tesorería Municipal.

F) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, que incluirá:

- k) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- l) Relación detallada de los gastos y de las inversiones realizadas derivadas de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.*
- m) Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.*
- n) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*
- o) Se admitirán como gastos subvencionables, los gastos de gasolina del personal que se traslada al municipio para la ejecución de talleres o actividades, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.
También se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la población beneficiaria en cuestión.*

G) REINTEGRO:

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (arts. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

H) LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

I) COMUNICACIONES:

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Aprobar el Convenio que se adjunta como anexo al presente acuerdo, donde se regula la concesión de la subvención objeto del presente Acuerdo.

Cuarto.- Facultar al Concejal Delegado de Servicios Sociales para la firma del Convenio aprobado.

Quinto.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación Aderis así como a los servicios municipales que deban conocer el mismo.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, aprueba la propuesta de acuerdo previamente transcrita, precisando que el convenio administrativo regulador de la subvención aprobado y que figura en el expediente electrónico de que se trata será debidamente diligenciado por la Secretaría General.

5.4.- SUBV-SSSS 7/2019.- Subvención directa a la Asociación Fuerteventura contra el cáncer.- Concesión y aprobación del convenio en virtud del cual se instrumenta la misma.

Ratificada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local la inclusión del asunto en el orden del día por razones de urgencia en orden al cumplimiento de los plazos de tramitación administrativa de obligada observancia así como para posibilitar la ejecución en plazo de la actividad objeto de subvención, por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta a la JGL del informe propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales suscrita con fecha 1 de agosto de 2019, fiscalizada favorablemente por la Intervención con la misma fecha, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dada cuenta de la concesión de una subvención directa para el presente ejercicio a la Asociación Fuerteventura Contra el Cáncer, con CIF G-35825009, con la finalidad de prestar apoyo psicológico a los pacientes oncológicos del municipio y sus familias, por importe de 2.000,00 euros.

RESULTANDO: Que existe Memoria Propuesta realizada por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales en el que se expresan las actuaciones a realizar.

RESULTANDO: Que existe crédito suficiente y adecuado, como se desprende el expediente de Retención de Créditos nº 2/2019000001767 de su registro en contabilidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.4809912.

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación Fuerteventura Contra el Cáncer, con CIF G-35825009, para la atención psicológica a los pacientes oncológicos del municipio y sus familias, por importe de 2.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.4809912, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se destinará a financiar el apoyo psicológico a los pacientes oncológicos del municipio y a sus familias

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.*

- Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado a) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.

- Comunicar al Ayuntamiento, en el término máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.

D) ÓRGANO GESTOR:

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención el Servicio de Intervención, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede -seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

E) PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

El pago de la presente subvención se realizará de la forma siguiente:

De forma anticipada, en virtud de las necesidades de la Tesorería Municipal.

F) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, que incluirá:

- p) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- q) Relación detallada de los gastos y de las inversiones realizadas derivadas de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.
- r) Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.
- s) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.
- t) Se admitirán como gastos subvencionables, los gastos de gasolina del personal que se traslada al municipio para la ejecución de

talleres o actividades, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.

También se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la población beneficiaria en cuestión.

G) REINTEGRO:

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (arts. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

H) LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

I) COMUNICACIONES:

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Aprobar el Convenio que se adjunta como anexo al presente acuerdo, donde se regula la concesión de la subvención objeto del presente Acuerdo.

Cuarto.- Facultar al Concejal Delegado de Servicios Sociales para la firma del Convenio aprobado.

Quinto.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación Fuerteventura Contra El Cáncer así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo."

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, aprueba la propuesta de acuerdo previamente transcrita, precisando que el convenio administrativo regulador de la subvención aprobado y que figura en el expediente electrónico de que se trata será debidamente diligenciado por la Secretaría General.

5.5.- SUBV-SSSS 8/2019.- Subvención directa a la Asociación Apoyo a la Maternidad Arrorró.- Concesión y aprobación del convenio en virtud del cual se instrumenta la misma.

Ratificada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local la inclusión del asunto en el orden del día por razones de urgencia en orden al cumplimiento de los plazos de tramitación administrativa de obligada observancia así como para posibilitar la ejecución en plazo de la actividad objeto de subvención, por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta a la JGL del informe propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales suscrita con fecha 1 de agosto de 2019, fiscalizada favorablemente por la Intervención con la misma fecha, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dada cuenta de la concesión de una subvención directa para el presente ejercicio a la Asociación "Apoyo a la Maternidad Arrorró", con CIF G-76301993, con la finalidad de la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la familia en general y con las madres y niños pequeños en particular, abarcando desde el apoyo a la lactancia como a cualquier aspecto relacionado con la maternidad y paternidad, en el municipio de Pájara, por importe de 3.000,00 euros.

RESULTANDO: Que existe Memoria Propuesta realizada por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales en el que se expresan las actuaciones a realizar.

RESULTANDO: Que existe crédito suficiente y adecuado, como se desprende el expediente de Retención de Créditos nº 2/2019000001768 de su registro en contabilidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.4809908.

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación "Apoyo a la Maternidad Arrorró" para la realización de de todo tipo de actividades relacionadas con la familia en general y con las madres y niños pequeños en particular, abarcando desde el apoyo a la lactancia como a cualquier aspecto relacionado con la maternidad y paternidad, en el municipio de Pájara, por importe de 3.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.4809908, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se destinará a financiar las actividades a realizar en el municipio de Pájara, en beneficio de la familia en general y de las madres y niños pequeños en particular.

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.*
- Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado a) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.*
- Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.*
- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.*

D) ÓRGANO GESTOR:

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención el Servicio de Intervención, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede -seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

E) PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

El pago de la presente subvención se realizará de la forma siguiente:

De forma anticipada, en virtud de las necesidades de la Tesorería Municipal.

F) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, que incluirá:

- u) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- v) Relación detallada de los gastos derivados de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.*
- w) Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.*
- x) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*
- y) Se admitirán como gastos subvencionables, los gastos de gasolina del personal para la ejecución de talleres o actividades, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.*

También se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la población beneficiaria en cuestión.

G) REINTEGRO:

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (arts. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

H) LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-,

así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

I) COMUNICACIONES:

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Aprobar el Convenio que se adjunta como anexo al presente acuerdo, donde se regula la concesión de la subvención objeto del presente Acuerdo.

Cuarto.- Facultar al Concejal Delegado de Servicios Sociales para la firma del Convenio aprobado.

Quinto.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación “Apoyo a la Maternidad Arrorró” así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo.”

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, aprueba la propuesta de acuerdo previamente transcrita, precisando que el convenio administrativo regulador de la subvención aprobado y que figura en el expediente electrónico de que se trata será debidamente diligenciado por la Secretaría General.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las once horas del día indicado en el encabezamiento, de todo lo cual, yo el Secretario General, doy fe.